

de relés diferenciales de barra, sino a relés diferenciales de línea, transformadores u otros. Estos detalles pueden observarse en el archivo "Registadores 2024" que acompaña a los archivos publicados como parte de la Resolución 012, por lo que corresponde retirar dichos registros adicionales;

Que, luego de la verificación, se confirmó que doce de (los trece registros indicados) corresponden efectivamente a relés diferenciales de barra, mientras que el otro restante constituye un relé diferencial de línea, el cual no debe incluirse en la Base de Datos;

Que, en consecuencia, corresponde retirar los registros de relés diferenciales de línea y transformador, dejando doce registros en la Base de Datos;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio es fundado en parte.

## **2.16 CORREGIR LA FORMULACION PARA CALCULAR EL PARÁMETRO CRIT DE LA FUNCIÓN PROMEST, CUANDO LOS REGISTROS SEAN MAYORES O IGUALES A 30**

### **2.16.1 Sustento del Petitorio**

Que, Luz del Sur señala que ha identificado un error en el código VBA del módulo Función de la Base de Datos, relacionado con el cálculo del valor crítico para intervalos de confianza cuando se tiene una cantidad de registros mayores o iguales a 30. Agrega que, actualmente, se usa la función "Norm\_Inv" que calcula un cuantil de una distribución normal con media y desviación estándar específicas;

Que, para corregir dicha función, solicita reemplazarla por la función "Norm\_S\_inv" que proporciona valores críticos constantes e independientes de la muestra. De acuerdo con la recurrente, este ajuste evitará errores en los cálculos y garantizará resultados precisos en los intervalos de confianza. En consecuencia, Luz del Sur solicita modificar y actualizar la función promest para el cálculo de los módulos estándares.

### **2.16.2 Análisis de Osinerghmin**

Que, al respecto, la Resolución 012 tiene como objetivo actualizar la Base de Datos con costos 2024, en base a las normas y metodologías vigentes, en aplicación de lo previsto en el artículo 5.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la solicitud de la recurrente busca modificar la metodología de cálculo de los costos, lo cual corresponde a la evaluación en un proceso de reestructuración de la Base de Datos, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 4.8 de la Norma BDME, la reestructuración implica la modificación de la estructura de los módulos estándares, la incorporación de un nuevo módulo no previsto o la eliminación de uno;

Que, dado que el presente proceso corresponde a un procedimiento de actualización de costos de elementos y no de reestructuración de la Base de Datos, este extremo del petitorio no está vinculado con objeto de la resolución impugnada;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio es improcedente.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, corresponde modificar la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos del año 2024, en resolución complementaria;

Que, se han emitido los Informes N° 188-2025-GRT y N° 189-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que integran y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento

General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 08-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundados los extremos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2, 2.4.2, 2.5.2, 2.6.2, 2.7.2, 2.8.2, 2.9.2, 2.10.2, 2.11.2 y 2.13.2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar fundados en parte los extremos 12, 14 y 15 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.12.2, 2.14.2 y 2.15.2 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Declarar improcedente el extremo 16 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.16.2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2024" aprobada mediante Resolución N° 012-2025-OS/CD, se consignen en resolución complementaria.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución en el portal Web: <https://www.gob.pe/osinerghmin>, y consignarla junto a los Informes N° 188-2025-GRT y N° 189-2025-GRT que la integran, en la página Web de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2384667-1

**Resolución de Consejo Directivo con la que se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos del año 2024**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGHMIN N° 036-2025-OS/CD**

Lima, 25 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

### **1. ANTECEDENTES**

Que, con fecha 01 de febrero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 012-2025-OS/CD ("Resolución 012"), mediante la cual, se aprobó la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de

Transmisión ("Base de Datos"), con costos del año 2024, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE") y en la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", aprobada con Resolución N° 171-2014-OS/CD ("Norma BDME");

Que, con fecha 21 de febrero de 2025, Electro Dunas S.A.A. ("Electro Dunas"), dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

## 2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Dunas solicita la modificación de la Resolución 012 en el extremo que Osinergmin considere los costos debidamente justificados del elemento "CMC010ST0075" que forma parte del Módulo "CE-010COMCIBTR", en tanto, el costo de USD 21 190 no recoge los costos correctos.

### 2.1 MODIFICAR LOS COSTOS Y FORMATOS QUE SUSTENTAN LA ACTUALIZACIÓN DE COSTO DEL MÓDULO CE-010COMCIBTR

#### 2.1.1 Sustento del Petitorio

Que, Electro Dunas señala que, los precios aprobados en los años 2023 y 2024 en la Base de Datos para el módulo "Celda Metal Clad Transformador 10 kV" (CE-010COMCIBTR) muestran una mayor coherencia en comparación con el precio propuesto para el año 2025. La diferencia respecto al año 2024 es de USD 49 082,07 (-70.15%) respecto al equipo principal y de USD 52 082,61 (-63.42%) respecto al módulo completo, evidenciando una reducción significativa que no sigue la tendencia observada en años anteriores;

Que, agrega que, falta coherencia entre los datos presentados por Osinergmin en sus distintos formatos de cálculo (archivos de sustento) que son utilizados para actualizar la Base de datos, en tanto que la información contenida en el formato I-404 difiere del resumen total SSEE 2024;

Que, finalmente, la recurrente señala que, no se puede verificar si los registros considerados tienen costos totales o parciales, generando incertidumbre sobre el valor real del registro.

#### 2.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, la finalidad de la Resolución 012 es el actualizar la Base de Datos, para lo cual, se consideraron las importaciones registradas en Aduanas de las empresas: H. Briones Sistemas Eléctricos del Perú S.A. y Schneider Electric Perú S.A., las cuales cumplen con las especificaciones técnicas para ser consideradas en el cálculo de la partida de celda de Metal Clad Transformador de 10 kV;

Que, Osinergmin ha actualizado la Base de Datos considerando costos del año 2024 en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 de la Norma BMDE. De ese modo, si bien existe una reducción de precios respecto de las actualizaciones de la Base de Datos efectuadas en los años 2023 y 2024, se ha verificado que los registros considerados por Osinergmin, cumplen con los requisitos para su inclusión en esta Base de Datos. La actualización de la Base de Datos no sigue necesariamente una tendencia histórica, sino que refleja los costos de las compras realizadas en el año de evaluación, en este caso, corresponde al año 2024;

Que, se precisa que, Electro Dunas no ha presentado información que Osinergmin deba evaluar en la presente actualización de la Base de Datos;

Que, por último, no se verifican las incoherencias señaladas por la recurrente; sino que la revisión integral realizada, se confirma una correcta vinculación de los archivos. Cabe señalar que, las tablas presentadas por Electro Dunas muestran correspondencia entre registros; por el contrario, la incoherencia alegada se debe a un

filtrado incorrecto por parte de la recurrente, ya que incluyó importaciones de una partida distinta;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio es infundado.

Que, se han emitido los Informes N° 190-2025-GRT y N° 191-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que integran y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución y en el portal Web: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla junto a los Informes N° 190-2025-GRT y N° 191-2025-GRT que la integran, en la página Web institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2384674-1

**Resolución de Consejo Directivo con la que se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos del año 2024**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 037-2025-OS/CD**

Lima, 25 de marzo de 2025

**CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 01 de febrero de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 012-2025-OS/CD ("Resolución 012"), mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión ("Base de Datos") con costos del año 2024, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo